

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Área Local de Desarrollo Laboral de Carolina
Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Laboral (WIOA)
Gobierno Municipal Autónomo de Carolina

Guía General para la Determinación de Elegibilidad

Fecha de Aprobación: 21 de diciembre de 2016 Procedimiento Número: ALDLC-DCGU-SB-01
Aprobado por:


DR. JOSÉ N. LUGO MONTALVO
Presidente Junta Local

Procedimiento: Guía General para la Determinación de Elegibilidad, deroga Guía General para la Determinación de Elegibilidad. Procedimiento Aprobado: 21 de diciembre de 2016. Primera Enmienda: 1 de junio de 2017. Segunda Enmienda: 27 de septiembre de 2023. Tercera Enmienda: 27 de junio de 2024.

Derogado
 Enmendado

Artículo I: Introducción y Título

La Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Laboral (WIOA) establece un diseño programático para los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados que consiste en Servicios de Carreras y Servicios de Adiestramiento. Los servicios de carreras se clasifican en dos categorías, a saber, servicios de desarrollo de carreras básicos, los cuales deben estar accesibles a todos los visitantes, que no requieren un involucramiento significativo del personal, y los servicios de desarrollo de carreras individualizados, que deben ser provistos para ayudar a las personas a obtener y/o conservar un empleo. Estos son adaptados a sus necesidades individuales. Para el ofrecimiento de servicios de adiestramiento es necesario identificar que el cliente posea las habilidades que le permitan participar con éxito en el programa de adiestramiento seleccionado.

No se requiere que el cliente que recibe servicios informativos y de autoservicio, se registren como participantes. No obstante, cuando un individuo requiere más ayuda y recibe asistencia del personal del Centro de Gestión Única, la persona deber ser registrada y se debe determinar su elegibilidad de acuerdo con los criterios de la Ley WIOA.

A los fines de establecer guías precisas en la determinación de elegibilidad a los programas a ofrecerse se desarrolla este procedimiento que se conocerá como **Guía General para la Determinación de Elegibilidad**.

Artículo II: Propósito

Este procedimiento tiene como propósito ofrecer asistencia técnica al personal del Centro de Gestión Única para determinar la elegibilidad a aquellos clientes que así lo requieren, para brindarle los servicios adecuados según los criterios establecidos en la Ley WIOA y su reglamentación aplicable.

Artículo III: Base Legal

La base legal de este procedimiento lo constituye la Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Trabajadora (WIOA, por sus siglas en inglés), del 22 de julio de 2014 y su reglamentación propuesta.

Política Pública WIOA-PP-02-2024.

Artículo IV: Definiciones Aplicables

- A. **Guías** - Estas son las normas que dirigen la fase de la evaluación de los requisitos que hacen cualificar a los participantes en los diferentes programas bajo el Título I de la ley WIOA.
- B. **Elegibilidad** - Se refiere a que los clientes del Título I de la ley WIOA tienen que cumplir con los criterios mínimos establecidos para ser elegibles a recibir los servicios del programa.

Artículo V: Requisitos para el Programa de Adultos y Trabajadores Desplazados

1. Requisitos Generales

A. Adultos

1) Edad: Tener 18 años o más

- Evidencia Requerida en el Expediente – copia del Certificado de Nacimiento, Licencia, Pasaporte o tarjeta de residencia vigente (en el caso de extranjeros).

2) Elegible para Trabajar en Estados Unidos

Ser ciudadano americano, residente permanente legal y/o autorizado a trabajar en Estados Unidos.

- Evidencia Requerida en el Expediente – copia del Certificado de Nacimiento, Pasaporte, Certificado de Naturalización o Tarjeta de Residencia (vigente).

3) Registrado en el Servicio Selectivo

Haberse registrado en el Servicio Selectivo. Según la ley, un hombre debe registrarse con el servicio selectivo dentro de los 30 días que cumpla los 18 años de edad. El servicio selectivo aceptará inscripciones tardías, pero no después de que un hombre ha llegado a los 26 años. Es posible que se le nieguen los beneficios o un trabajo si no está registrado. Aplica a varones nacidos después de 31 de diciembre de 1959.

- Evidencia Requerida en el Expediente – Carta o tarjeta del servicio selectivo “acknowledgment letter”, Veterano – dd-214, Verificación Telefonía, Verificación Electrónica

Nota: Solo se excluirá de este requisito a aquellos que presenten evidencia de las siguientes condiciones:

- Haber estado recluso en una institución médica, mental o correccional entre las edades de 18 a 26 años, el sistema no está dejando inscribirlo.
- Extranjeros que hayan llegado a los Estados Unidos y sus territorios, luego de haber pasado la edad de inscripción.

B. Trabajadores Desplazados

1) Categoría 1 – Trabajador Desplazado (TD)

- a. Ha sido despedido o desplazado, o ha recibido aviso de terminación o cesantía, del empleo, incluida la separación del servicio militar activo (a menos que haya sido dado de baja deshonrosamente); y

Interpretación: el término 'despedido' se aclara para referirse a individuos que podrían haber sido 'despedidos' o separados de sus empleos, pero aun así son elegibles para o han agotado sus beneficios de seguro por desempleo. Por lo tanto, los individuos que son 'despedidos' y no son elegibles para recibir beneficios del seguro por desempleo, debido a la naturaleza de su despido, no son elegibles bajo el Programa de Trabajadores Desplazados.

Los individuos que han sido separados por causa y/o aquellos que dejaron voluntariamente el empleo, y que también son elegibles para el seguro por desempleo, pueden ser considerados bajo el término 'despedido'.

- b. Es elegible para o ha agotado el derecho a la compensación por desempleo; o

Interpretación: el término "elegible para el seguro por desempleo" se aclara para significar una persona que cumple con la elegibilidad del Programa de Seguro por Desempleo de Puerto Rico.

- Una persona no necesita recibir los beneficios para ser considerada elegible.
 - Aquellas personas que han agotado los beneficios del seguro por desempleo ya han demostrado ser elegibles para este beneficio y están incluidas en esta definición.
 - Para documentar la elegibilidad del seguro por desempleo en el expediente de un participante, un manejador de casos debe incluir un documento que muestre las cantidades específicas de los beneficios con una referencia al nombre del participante u otra información de identificación, como una "carta de determinación de elegibilidad" y/o una copia impresa del historial de pagos.
 - La intención de incluir la terminología del seguro por desempleo en la política de elegibilidad de TD es garantizar el servicio a aquellos que realmente han perdido su trabajo por causas ajenas a su voluntad, en lugar de aquellos que abandonan voluntariamente su empleo o aquellos que son despedidos del empleo por justa causa.
- c. Ha trabajado durante un período suficiente para demostrar, ante la entidad apropiada en un Centro de Gestión Única (American Job Center) mencionado en la Sección 121(e) de WIOA, un vínculo con la fuerza laboral, pero no es elegible para la compensación por desempleo debido a ingresos insuficientes o por haber realizado servicios para un empleador que no estaba cubierto por la ley estatal de compensación por desempleo.

Interpretación: el término "período suficiente para demostrar... un vínculo con la fuerza laboral" se interpreta como cualquier trabajo realizado en cualquier ocupación donde el empleado haya trabajado durante dos (2) períodos de pago completos o un (1) mes, lo que sea menor. Esta interpretación se extiende para también reconocer a las personas que han aceptado un empleo temporero en lugar de solicitar beneficios de seguro por desempleo, y por lo tanto pueden ser determinadas elegibles como TD.

- d. Es poco probable que regrese a una industria u ocupación previa;

Interpretación: Se considera a una persona "poco probable que regrese a una industria u ocupación previa" si ha estado desempleada desde su despido/cesantía o está subempleada debido a varias razones, como la falta de oportunidades de empleo en esa industria u ocupación, disminución de las oportunidades de empleo, o la búsqueda de empleo sin éxito. Por ejemplo:

- **Sobreoferta de destrezas:** Cuando hay más personas con las mismas destrezas que el solicitante en el área laboral; o
- **Destrezas obsoletas:** Si el solicitante ya no puede cumplir con los requisitos mínimos de trabajo disponibles en su ocupación (por ejemplo, trabajador de oficina sin destrezas de procesamiento de datos, etc.); o
- **Impacto local por despidos:** Cierre de negocios o despidos que han reducido significativamente las oportunidades laborales en la ocupación del solicitante y el nivel habitual de salario/horario/destrezas; o
- **Búsqueda de empleo sin éxito:** Cuando el solicitante ha estado disponible y buscando trabajo durante varias semanas y no ha recibido ofertas de trabajo; el "número de semanas" podría variar de 6 a 12 semanas, dependiendo de la ocupación, la economía y/o los esfuerzos de búsqueda de trabajo verificados del solicitante; o
- **Limitaciones físicas o discapacidades:** Si el individuo ha adquirido recientemente limitaciones físicas o lesiones que limitan su capacidad para realizar el tipo de trabajo del que fue desplazado, pero deben tener un permiso médico para trabajar; o
- **Otros factores:** Cualquier otra información registrada en el expediente del cliente que indique que es poco probable que el individuo regrese a su industria u ocupación anterior, según el juicio del personal del CGU y otras fuentes.

2) Categoría 2 – TD por Despido Masivo o Cierre

- a. Ha sido despedido o desplazado, o ha recibido un aviso de despido o desplazamiento, del empleo debido a cualquier cierre permanente, o a cualquier cesantía sustancial, en una planta, empresa o instalación militar;

Interpretación: Se considera que una persona ha sido despedida o desplazada si su empleo ha llegado a su fin de manera permanente, ya sea debido a un cierre permanente de la empresa, planta o instalación militar, o a una cesantía sustancial en la que se despida a un número significativo de empleados. Sin embargo, hay situaciones que no se consideran como despido de empleo para los fines de esta política:

- El desempleo por temporada o estación en el que la persona espera razonablemente regresar al mismo trabajo;
- El término de una asignación temporera a través de una agencia de empleo no se considera una terminación del empleo, a menos que se reciba una notificación de elegibilidad para el seguro por desempleo junto con ello.
- Un aviso de terminación con fecha cierta o tentativa de regreso al trabajo dentro de los 180 días posteriores a la fecha inicial de despido. Cualquier despido que no sea por temporada que se proyecte durar 180 días o más se considera una terminación del empleo.

No se considera una terminación del empleo la jubilación u otro tipo de separación voluntaria de la fuerza laboral. La intención de esta definición es incluir solo a aquellos trabajadores despedidos que deseen regresar al trabajo permanente.

Se interpreta "cesantía sustancial" como el despido de al menos cinco (5) personas o el 10% de la fuerza laboral de ese empleador, lo que sea menor.

- b. Está empleado en una instalación en la que el empleador ha hecho un anuncio general de que dicha instalación cerrará dentro de los 180 días; o

Interpretación: En esta política se define un "anuncio general" como cualquier comunicado oficial realizado por un empleador o su representante, donde se especifica la intención de cerrar un lugar de empleo (incluido un sitio virtual). Ejemplos de tales anuncios oficiales pueden incluir avisos bajo la Ley WARN, comunicados de prensa, notificaciones enviadas a trabajadores o sindicatos, entre otros.

- c. Para fines de elegibilidad para recibir servicios distintos de los servicios de adiestramiento descritos en la Sección 134(c)(3) de WIOA, servicios de carrera descritos en la Sección 134(c)(2)(A)(xii), o servicios de apoyo, está empleado en una instalación donde el empleador ha hecho un anuncio general de que dicha instalación o base militar cerrará;

3) Categoría 3 – TD Empleado por cuenta propia

- a. Estaba empleado por cuenta propia (incluido el empleo como agricultor, ganadero o pescador) pero está desempleado como resultado de las condiciones económicas generales en la comunidad en la que reside la persona o debido a desastres naturales, una emergencia de salud pública a nivel nacional u otros eventos imprevistos.

Interpretación: En esta política se define a un empleado por cuenta propia a una persona que, aunque no está sujeta a la autoridad de un empleador o patrono, se encuentra en una situación similar a la de un empleado despedido debido a circunstancias comerciales difíciles. Estas circunstancias pueden incluir:

- Quiebra o cierre de una o más empresas a las que la persona que trabaja por cuenta propia suministraba una proporción importante de productos o servicios; y/o
- Despidos masivos o cierres permanentes de negocios que respaldan una parte significativa de la economía estatal o local; y/o
- Fracaso del negocio de la persona que trabaja por cuenta propia debido a las condiciones económicas generales relevantes.

Las personas que trabajan por cuenta propia pueden incluir aquellos que cierran permanentemente sus negocios como a los que se encuentran en un período de transición, tratando de salvar su negocio. No es necesario que estén en proceso de quiebra o ejecución hipotecaria para ser considerados bajo esta definición. Los miembros de la familia y los trabajadores agrícolas que dependían económicamente del negocio también pueden ser incluidos.

El término "la comunidad en la que reside la persona" se interpreta como el área geográfica donde vive la persona o como una comunidad industrial, sectorial u ocupacional que puede verse afectada por las condiciones económicas generales. Las condiciones económicas generales pueden incluir la cadena de suministros o la ubicación de la entrega de productos/servicios y pueden extenderse más allá de la ubicación física del individuo o su negocio.

4) Categoría 4 – TD por tareas domésticas

Es una persona que ha estado ofreciendo servicios sin paga a miembros de la familia en el hogar y que ha sido:

Interpretación: Se interpreta "servicios sin paga" como cualquier servicio provisto sin una relación empleador/empleado entre los miembros de la familia.

- a. Dependiente del ingreso de otro miembro de la familia, pero ya no cuenta con el apoyo de este ingreso; o

Interpretación: Se entiende como "dependiente del ingreso" el recibir ayuda financiera u otra forma de asistencia de un miembro de la familia para satisfacer necesidades básicas como alimentación, vivienda, ropa, transportación u otras necesidades esenciales para la autosuficiencia.

Se considera "miembro de la familia" a cónyuges, hijos dependientes, hijo de cónyuges, nuera, yerno, hermano, hermana, madre, padre, abuelos, nieto, hermanastro, hermanastra, padres del cónyuge, cuñado, cuñada, tía, tío, sobrina, sobrino, tutor, pupilo o pareja doméstica.

"Ya no cuenta con el apoyo de ese ingreso" se refiere a la eliminación de la ayuda financiera o de otro tipo que se provee para satisfacer necesidades básicas. Esta definición no se limita a la interrupción total de la asistencia, sino que incluye cualquier reducción que no cubra las necesidades básicas de la persona.

- b. Es el cónyuge dependiente de un miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo y cuyo ingreso familiar se ha reducido significativamente, debido a un despliegue militar, un llamado u orden de servicio activo, un cambio permanente de base militar o la muerte o discapacidad relacionada con el servicio del miembro; y

Interpretación: Se considera cónyuge dependiente de un miembro de las Fuerzas Armadas a la pareja de un miembro en servicio activo o veterano que cumple con ciertos criterios específicos:

- a) Cualquier veterano que haya fallecido de una discapacidad relacionada con el servicio;
- b) Cualquier miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo que, en el momento de solicitar la prioridad, esté incluido en una o más de las siguientes categorías y haya estado en esa condición durante un total de más de 90 días:
 - 1. Desaparecido en acción;
 - 2. Capturado en el cumplimiento de su deber por una fuerza hostil; o
 - 3. Detenido o internado por la fuerza en el cumplimiento de su deber por un gobierno o potencia extranjera.

- c) Cualquier veterano que tenga una discapacidad total como resultado de una discapacidad relacionada con el servicio, según lo evaluado por el Departamento de Asuntos de Veteranos; o
- d) Cualquier veterano que haya fallecido mientras existiera una discapacidad.

Un cónyuge cuya elegibilidad se deriva de un veterano o miembro del servicio que esté vivo (es decir, las categorías b. o c. anteriores) perdería su elegibilidad si el veterano o miembro del servicio perdiera el estado que es la base de la elegibilidad (por ejemplo, si un veterano con una discapacidad total relacionada con el servicio recibiera una calificación de discapacidad revisada en un nivel más bajo). De manera similar, para un cónyuge cuya elegibilidad se deriva de un veterano o miembro del servicio vivo, esa elegibilidad se perdería al divorciarse del veterano o miembro del servicio.

Se interpreta "significativamente reducido" como cualquier reducción en el ingreso familiar debido al despliegue militar.

Está desempleado o subempleado y está teniendo dificultades para obtener o mejorar el empleo.

Interpretación: Las personas "subempleados" incluyen, pero no limitan a:

1. personas empleadas a tiempo parcial que buscan empleo a tiempo completo;
2. personas empleadas en un puesto que es inadecuado con respecto a sus destrezas y adiestramiento;
3. personas empleadas que cumplen con la definición de una persona de bajos ingresos en la sección 3(36) de WIOA;
4. personas empleadas, pero cuyos ingresos actuales del trabajo son inferiores al salario de autosuficiencia establecido por la Junta Local, o no son suficientes teniendo en cuenta su adiestramiento y experiencia, o en comparación con sus ingresos de empleo anterior; y
5. personas empleadas en empleos temporeros.

El término "*tener dificultades*" se refiere a la falta de éxito en encontrar empleo o mejorar la situación laboral actual, según lo determinado en una autodeclaración.

5) Categoría 5 – TD Cónyuge de un Miembro de las Fuerzas Armadas

- a. Es el cónyuge de un miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo, y ha experimentado una pérdida de empleo como resultado directo de la reubicación para acomodar un cambio permanente en la estación de servicio de dicho miembro; o
- b. Es el cónyuge de un miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo y cumple con los criterios requeridos por WIOA.

Designaciones adicionales de Trabajadores Desplazados

Además de las categorías que establece WIOA, a efectos de esta política también se reconoce a las siguientes personas como TDs:

I. Individuos desplazados debido al Comercio Exterior, incluidos aquellos participantes en el Programa de Asistencia por Ajuste en el Comercio (TAA) que forman parte de un grupo de trabajadores cubierto por una petición de comercio certificada. Esto se demuestra por un aumento en las importaciones, un cambio o adquisición en la producción, o una pérdida de ventas y/o producción que contribuido significativamente a la separación o amenaza de separación de dichos trabajadores.

II. Individuos desempleados por largo término¹⁰ que son las personas que han estado recibiendo beneficios del Seguro por Desempleo durante al menos 27 semanas y continúan desempleadas;

Nota: Los desempleados por largo término pueden incluir a personas originalmente designadas como TDs como parte de una Subvención Nacional para Trabajadores Desplazados (NDWG por sus siglas en inglés)) y que siguen estando desempleadas una vez que ya no reciben fondos de esa subvención.

Artículo VI: Criterios de Elegibilidad del Programa de Jóvenes

La Sección 129(a)(1)(B) y 129(a)(1)(C) de WIOA establecen los criterios de elegibilidad para los Jóvenes Fuera de la Escuela y Jóvenes en la Escuela.

A. Criterios Generales de Elegibilidad Programa de Jóvenes

Un Joven elegible bajo WIOA, Sección 129, se define como un Individuo que:

1. No es menor de 14 años de edad ni mayor de 24 años.

2. Ciudadanía

A. Ciudadano (a) americano (a)

Toda persona nacida en alguno de los 50 estados de los Estados Unidos de América, Puerto Rico, Islas Vírgenes (St. John, St. Croix, St. Thomas) Zona del Canal de Panamá, Guam, American Samoa, Trust Territory of the Pacific Islands (Commonwealth of Northern Mariana Islands, Republic of The Marshall Islands, Republic of Palau, Federated Status of Micronesia) es ciudadano americano. También aquel individuo que, aunque nacido en el exterior obtuvo la ciudadanía por el proceso de naturalización o por ser hijo biológico o adoptivo de ciudadanos americanos.

B. Extranjero

Inmigrante, extranjero que fue admitido como Residente con una visa para establecer residencia permanente. Este extranjero puede permanecer indefinidamente en el país, poseer propiedad, trabajar y trasladarse sin restricciones, siempre y cuando cumpla con las leyes de Inmigración.

C. Refugio

Extranjero que no desea volver a su país debido a persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o afiliación a un grupo en particular. La evidencia de su condición de refugio consiste en el Pasaporte Extranjero no expirado en el cual tiene grapado la I-94 con el sello de autorizado para trabajar. Cerca de la fecha de admisión tiene escrito "Admitido como Refugiado". En la fecha de partida donde dice "hasta" aparece escrito "Indefinido".

D. "Parolee"

Extranjero de otra manera no admisible, quien a discreción del gobierno fue admitido bajo la condición de buen comportamiento, su "Status" se verifica a través de: Pasaporte extranjero sin expirar con una I-94 de edición para probatorio y sello de Autorizado para trabajar. En la fecha de partida dice "Indefinido".

E. Otros

Extranjero que son inmigrantes y fueron admitidos con una visa para establecer residencia permanente. Los siguientes documentos les servirán a estas personas como evidencia de que son extranjeros y como autorización para trabajar.

"Unexpired Foreign Passport"-pasaporte extranjero con un sello sin expirar en el cual se lee: Procesado para I-551 evidencia temporal de admisión legal para residente. Válido hasta _____ sello autorizado para trabajar.

"Employment Authorization Card" (I-688) se expide primero al Extranjero Indocumentado que solicita y se acoge al Programa de Legalización del Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN). Su vigencia es de 6 meses.

"Temporary Resident Card" (I-688 A) se le expide al extranjero indocumentado a quien se le otorgó la (I-688). Tiene una vigencia de dos años y medio.

Al extranjero documentado, no inmigrante (posee I-94), quien solicita cambiar su condición a la de Inmigrante o Residente Permanente, el SIN, le envía dos (2) cartas:

Carta que indica que se está procesando la Solicitud de Residencia Permanente (I-181 A), "Employment "Granted" "Denied".

Carta de Aprobación de la Solicitud de Residencia Permanente (I-181).

F. Inscripción Servicio Selectivo

Aplica solicitantes varones, entre 18 y 25 años, nacidos después del 31 de diciembre de 1959.

- Evidencia Requerida en el Expediente – Carta o tarjeta del servicio selectivo "acknowledgment letter ", Veterano – dd-214, Verificación Telefonía, Verificación Electrónica

B. Jóvenes Fuera de la Escuela - Se considera un joven bajo la categoría de Fuera de la Escuela si cumple con las siguientes características:

1. No está asistiendo a la escuela, de acuerdo con la definición que el estado haya adoptado sobre este término.
2. Entre las edades de 16-24 años en el momento del registro en el Sistema. El joven puede continuar recibiendo servicios posteriores a los 24 años si no ha completado sus metas ocupacionales, ya que el requisito de edad aplica en el momento de comenzar a recibir servicios y del registro en el sistema.
 - Evidencia Requerida en el Expediente – copia del Certificado de Nacimiento, Licencia, Pasaporte o tarjeta de residencia vigente (en el caso de extranjeros).
3. Cumple con una o más de las siguientes condiciones (barreras)

a) Desertor escolar;

Persona que no asiste a la escuela y que no ha recibido un diploma de escuela superior o un diploma o certificado de equivalencia de cuarto año.

- Evidencia Requerida en el Expediente - Certificación Escolar de la Baja o Transcripción de Crédito

b) Un joven que está en la edad de estar compulsoriamente asistiendo a la escuela, pero no ha asistido a la escuela en el último semestre del año programa escolar;

- Evidencia Requerida en el Expediente - Certificación Escolar

c) Haya completado un diploma de cuarto año o su equivalente, que sea de bajos recursos económicos y con una de las siguientes barreras:

1. Deficiente en destrezas básicas;

El término deficiente en destrezas básicas respecto a un individuo significa;

- a. Calcula o resuelve problemas, lee, escribe o habla inglés a un nivel equivalente a 8vo. grado o menor, en una prueba estandarizada generalmente aceptada; o
- b. Es un individuo incapaz de computar o resolver problemas, o leer, escribir o hablar inglés, a un nivel necesario para funcionar en un empleo, en el entorno familiar, o en sociedad.
 - Evidencia requerida en el expediente – prueba estandarizada generalmente aceptada; evidencia escolar; transcripción de créditos o evidencia de exámenes.

2. En proceso de aprender el idioma inglés;

d) Un individuo que esté sujeto al sistema de justicia juvenil o de adultos;

e) Un individuo considerado deambulante; que haya escapado de su casa; esté en un hogar sustituto o esté en edad de abandonar el hogar sustituto; un joven elegible para recibir asistencia bajo la Sección 477 de la Ley del Seguro Social; o un individuo que es colocado constantemente en diferentes hogares sustitutos (*in and out-of-home placement*);

f) Una joven que esté embarazada o un joven que esté criando menores;

- g) Un joven que es un individuo con discapacidades;
- h) Individuo de bajos ingresos que requiera asistencia adicional para entrar y/o completar un programa educativo o para conseguir y retener un empleo.

C. Jóvenes en la Escuela - Se considera un joven bajo la categoría de Jóvenes en la Escuela si cumple con las siguientes características:

1. Está asistiendo a la escuela, de acuerdo con la definición que el estado haya adoptado sobre este término;
2. No menor de 14 años (excepto un individuo con discapacidad que esté asistiendo a la escuela de acuerdo con una Ley Estatal) y no mayor de 21 años;
 - Evidencia Requerida en el Expediente – copia del Certificado de Nacimiento, Licencia, Pasaporte o tarjeta de residencia vigente (en el caso de extranjeros).
3. Individuo de bajos ingresos;
4. Cumpla con una o más de las siguientes condiciones:
 - a) Deficiente en destrezas básicas;
 - b) En proceso de aprender el idioma inglés;
 - c) Un ofensor de la ley;
 - d) Una persona sin hogar (según definido en la Sección 41403(6) de la Ley Federal de Violencia contra las Mujeres del 1994 (42 U.S.C. 14043e–2(6))), un(a) niño(a) o joven sin hogar (según definido en la Sección 725(2) de la Ley Federal de Asistencia a las Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 U.S.C. 11434a(2))), un joven escapado de su hogar, en hogar de crianza o que se pasó de la edad para estar en el sistema de hogares de crianza, un(a) niño(a) elegible para asistencia bajo la Sección 477 de la Ley Federal del Seguro Social (42 U.S.C. 677), o está dentro de un programa fuera de su hogar;
 - e) Una joven que esté embarazada o un joven que esté criando menores;
 - f) Un joven que es un individuo con impedimentos;
 - g) Un individuo de bajos ingresos que requiera asistencia adicional para entrar y/o completar un programa educativo o para conseguir o retener un

empleo.

Regla Especial-Definición de Bajos Ingresos

La Sección 129(a)(2), establece que el término individuo de bajos ingresos incluye jóvenes que vivan en un área geográfica considerada de alta pobreza.

A. Pasos Para Seguir en la Determinación de la Elegibilidad de Jóvenes

1. El Asistente de Manejo de Caso obtendrá información sobre la elegibilidad del solicitante. Se asegurará que el solicitante presente documentación aceptable para evidenciar los criterios generales de elegibilidad a saber:
 - Edad, permiso para trabajar en Estados Unidos e Inscripción en el Servicio Militar si aplica.
2. Después de asegurarse que el solicitante cumple con los requisitos generales de elegibilidad asegurará el cumplimiento con los requisitos económicos para **jóvenes en la escuela** y para los criterios establecidos en el Artículo VI, inciso (A) (3) (c) y (h) para **jóvenes fuera de la escuela**. Los requisitos económicos podrán determinarse a base de evidencia que documente que el solicitante recibe o es miembro de una familia que recibe.
 - Beneficios de asistencia pública; y/o
 - Asistencia Nutricional

La evidencia de que el solicitante recibe o es miembro de una familia que recibe asistencia pública o asistencia nutricional es suficiente para asegurar el cumplimiento con el criterio económico de elegibilidad. Cuando tal evidencia es presentada, es innecesario exigirle al solicitante que presente evidencia de ingresos (salarios) para determinar si el ingreso total familiar está por debajo de los niveles de los estándares de pobreza que aplican.

3. Del solicitante no cumplir con el criterio de elegibilidad económica por no ser un beneficiario de los programas de asistencia económica o nutricional, se procederá a determinar el cumplimiento en base al ingreso familiar total de los últimos seis meses.
4. Como primer paso el Asistente de Manejo de Caso identificará y definirá el grupo familiar del solicitante en estricto cumplimiento con la definición de "familia"
5. Si el solicitante es un individuo impedido será considerado como una unidad familiar compuesta por una (1) persona.

6. Una vez determinado el tamaño de la familia, el Asistente de Manejo de Caso habrá de identificar cuántos miembros de la familia reciben ingresos y la cantidad de estos.
7. Los ingresos así identificados se anualizarán por el Asistente de Manejo de Caso siguiendo las instrucciones establecidas en el **Anejo IIA**.
8. Una vez anualizado, el Asistente de Manejo de Caso comparará los ingresos anualizados con la Tabla de Ingresos (LLSL) que somete anualmente el Programa de Desarrollo Laboral para el número de personas por familias que corresponde a este solicitante. **(Anejo II)**.
9. De ahí el Asistente de Manejo de Caso habrá de determinar si cumple o no con el criterio económico de ingreso.
10. El Asistente de Manejo de Caso o personal del programa capacitado deberá determinar si el solicitante presenta las características que lo clasifican como individuo con barreras para el empleo, según descrito en la ley.
11. El revisor de elegibilidad llenará la Hoja de Cotejo de Revisión y Verificación de Elegibilidad para asegurarse que cubrió todos los criterios de elegibilidad y categorías aplicables. **(Ver anejo IV)**.
12. Además de determinar elegibilidad a base de criterios generales económicos y barreras, el Asistente de Manejo de Caso tendrá que determinar en ocasiones cuáles de los solicitantes elegibles deberán ser considerados para recibir los servicios del programa. Específicamente, tendrá que determinar conjuntamente con el consejero si un individuo cae en una de las categorías de barreras para el empleo incluidas en la "Ventana del 5% según la Ley WIOA

Excepciones al Criterio Económico de Elegibilidad

Un cinco por ciento (5%) de los jóvenes a servir pueden ser individuos que no están en desventaja económica, pero éstos deberán presentar una o más barreras para el empleo. Estas barreras son las siguientes:

- Desertor Escolar
- Deficiente en Destrezas Básicas
- Posee uno o más grados por debajo de los niveles de grado apropiado para la edad del individuo.
- Embarazada o Criando
- Tiene uno o más impedimento, incluyendo impedimento de aprendizaje.
- Deambulante o Abandonó el Hogar
- Ofensores

- Confronta barreras para el Empleo según identificadas por la Junta Local. Las barreras en este criterio son las identificadas y detalladas en la Guía establecida por la Junta Local para el criterio “requiere asistencia adicional” exceptuando las relacionadas a desventaja económica y/o ingresos. **(Anejo V)**

Nota: Para utilizar este criterio de elegibilidad se tendrá que solicitar la autorización del Director Ejecutivo.

Artículo VII: Aprobación y Vigencia

Este procedimiento entrará en vigor al momento de su aprobación y firma.